

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-00006-00 P.A.
PROCESO	<i>INTERROGATORIO PARTE PRUEBA ANTICIPADA</i>
DEMANDANTE	<i>RAFAEL MORA ESPINOSA</i>
DEMANDADO	<i>SANDRA MILENA ARIAS ROMERO</i>

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Acorde a los requisitos del artículo 82 Código general del Proceso, numeral 2°, precise e indique en la demanda el domicilio demandante, apoderado y absolvente, en cuanto omite cumplir, la exigencia contenida en la norma referida y sin precisar las condiciones por las que no indicó el domicilio, desconoce la obligatoria manifestación que sobre dicho aspecto aluden numerales 2° y 3° del artículo ibidem

Determinese e indíquese en la solicitud, el acápite de la cuantía de la demanda, de acuerdo al valor de las aspiraciones para efecto de establecer la competencia del Despacho.

En las condiciones del artículo 184 del Código general del Proceso, que la solicitante determine y relacione el destino de la prueba, el proceso para el que se la pretende y la jurisdicción a la que eventualmente corresponderá la decisión sobre la pertinencia de la misma.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones

relacionadas por el artículo 90 *ibidem*, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9943e22a61ac495a7189b3eba1b0d5d67d4adcf542ba63da2423dd17259aaa64**

Documento generado en 10/01/2024 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>